



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

COMPLEMENTO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4181.010.27.1.001-2026

CONTRATANTE: DISTRITO SANTIAGO DE CALI- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
NIT. 890399011-3

CONTRATISTA: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
NIT. 890.399.003-4

Entre los suscritos NORALBA GARCÍA MORENO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 31.837.397 de Cali (V), quien actúa en su calidad de Director Técnico, de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0613 del 5 de julio de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024 y posteriormente por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios – UAEGBS y por la otra parte ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.459.457 actuando en calidad de GERENTE DE UNIDAD ESTRATÉGICA DE NEGOCIO, Área Funcional Administración Gerencia, de la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Tecnologías de Información y Comunicación, nombrado mediante Resolución GG No. 100000162 del 04 de abril de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión No. 051 del 08 de octubre de 2024, facultado para suscribir este tipo de contratos, quien para todos los efectos de este contrato se denominará EMCALI E.I.C.E. E.S.P. el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, de un ancho de banda que garantice el buen funcionamiento de la conectividad a internet para todos nuestros procesos internos y de interacción con la ciudadanía, tanto actuales como en proceso de implementación, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.
2. Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre del 2016, “Por el cual se determinan la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias”, en el artículo 97. Creación y Naturaleza. Créase la Unidad Administrativa Especial de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

COMPLEMENTO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Gestión de Bienes y Servicios como un organismo del sector central, sin personería jurídica, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo, y en el artículo 98 numerales 1, 2 y 9 específica como funciones las siguientes:

“1. Formular, liderar y ejecutar estrategias encaminadas al registro, uso, administración, mantenimiento, aseguramiento y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía de Santiago de Cali.

2. Elaborar e impartir lineamientos orientados al uso racional y adecuado de los servicios públicos en los bienes inmuebles de propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali, y verificar su cumplimiento.

9. Identificar las necesidades mobiliarias, inmobiliarias, de insumos, de activos y de servicios de los organismos de la Alcaldía de Santiago de Cali y formular alternativas para su solución”

3. Que las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Prestadora de Servicios Público Domiciliarios con sede Principal en el Municipio de Santiago de Cali, de conformidad al Acuerdo del Concejo Distrital No. 34 de 1999 las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P, con Autonomía Administrativa y Financiera.

4. Que se hace necesario acceder a tecnología de punta, como lo es el servicio de acceso a Internet por el cable submarino del pacifico colombiano, garantizando la conexión a internet de la Alcaldía de Santiago de Cali a una velocidad máxima simétrica con la mejor calidad y sin rehúso; entregando el servicio configurado en dos rutas internacionales una por su Cable del Pacifico (SAC) y con contingencia por los Cables del Caribe (MAC-PAC), lo cual garantizara una alta disponibilidad en el servicio, por las bondades que brinda la red de EMCALI al poder garantizar dos (2) proveedores de servicio Multihomed TIER-2, condición que permite la migración del servicio automáticamente sin que medie ninguna acción o actividad humana en el restablecimiento del servicio soportando la totalidad del ancho de banda internacional hacia el NAP de las Américas en Estados Unidos.

5. Que para atender la presente contratación la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3700028849.

6. Que EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y EMCALI E.I.C.E E.S.P., pretenden suscribir un Contrato Interadministrativo, que permitirá a la entidad cumplir con sus cometidos con la mayor eficiencia, eficacia, transparencia y respeto de los principios constitucionales, legales y estatutarios que las rigen.

7. Que, el presente contrato se realiza con el régimen de contratación teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4, del decreto 1082 de 2015, por



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

COMPLEMENTO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato interadministrativo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Contratar el servicio de internet dedicado de 7 Gbps con último kilómetro en fibra óptica, el cual debe ser provisto desde el cable submarino del Pacífico y redundancia automática sobre los cables submarinos que salen por la costa Caribe, incluyendo el uso de la infraestructura de las zonas wifi.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO:

Se requiere contratar los servicios de un canal de internet simétrico de 7000 Mbps con un alta disponibilidad y acuerdo de nivel de servicio para garantizar la comunicación de los organismos que hacen parte integral de la administración distrital, asegurando la operación continua y el acceso a los sistemas de información misionales, así mismo las labores de atención ciudadana y de investigación, control, vigilancia y prevención que adelanta la entidad.

El servicio de internet suple las necesidades de acceso y conectividad del Edificio del CAM, quince (15) centros educativos, dieciocho (18) hospitales, treinta (30) bibliotecas, veintiún (21) puntos de atención al ciudadano (CALI), tres (3) Casas de Justicia, treinta y tres (33) Puntos de Apropiación Digital y Laboratorios de Innovación Digital, así como de las Secretarías del Deporte, Movilidad, Cultura y Paz Ciudadana, YAWA, y un total de ochenta y una (81) zonas WiFi. En este sentido, dentro del alcance del servicio se deberá incluir el uso e integración de los equipos correspondientes a quince (15) zonas WiFi, ubicadas en siete (7) en el Bulevar de Oriente y ocho (8) en el Parque Cristo Rey, garantizando su correcta operación y disponibilidad.

CLAÚSULA TERCERA VALOR. El valor del presente contrato interadministrativo es de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$249.999.960) incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato, discriminados así: El valor subtotal es DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$210.084.000); El valor del IVA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

COMPLEMENTO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

es TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$39.915.960).

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El Distrito Especial de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, cancelará el valor del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, en dos (2) pagos parciales, de conformidad con la propuesta económica y facturación presentada de la siguiente manera:

1. Un primer pago en el mes de mayo de 2026 correspondiente al 50% del valor del contrato, por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$124.999.980) discriminado de la siguiente manera: Valor antes de IVA: CIENTO CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 105.042.000); Valor del IVA: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 19.957.980) , que será cancelado previa facturación del CONTRATISTA, previa certificación del supervisor a satisfacción con el funcionamiento del servicio de internet a una velocidad máxima simétrica con la mejor calidad y sin reuso de 7000 Mbps (7 Gbps).
2. Un segundo pago correspondiente al 50% del Contrato al finalizar la ejecución del mismo, por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$124.999.980) discriminado de la siguiente manera: Valor antes de IVA: CIENTO CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 105.042.000); Valor del IVA: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 19.957.980) que será cancelado previa facturación del CONTRATISTA, previa certificación del supervisor a satisfacción con el funcionamiento del servicio de internet a una velocidad máxima simétrica con la mejor calidad y sin reuso de 7000 Mbps (7 Gbps).

La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar: i) Informe de actividades con el visto bueno del supervisor del Contrato. ii) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales. iii) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. El desembolso se realizará con un plazo de 30 días contados a partir de la radicación de la correspondiente facturación y recibo a satisfacción parcial o final por parte del supervisor del Contrato y de la Certificación que acredite el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

COMPLEMENTO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

pago por parte del Contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación, SENA e ICBF).

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los tributos que se tienen establecidos, por concepto de estampillas, a título enunciativo, se tienen los siguientes:

CONTRATOS	% A APLICAR	DISCRIMINADOS ASÍ:	
Mayores de: \$213 288 928 (4,072 UVT)	14,00%	Pro Desarrollo	3,50%
		Pro Univalle	2,00%
		Pro Hospital	1,00%
		Pro UniPacífico	0,50%
		Pro Cultura	1,00%
		Pro Adulto Mayor	2,00%
		Justicia Familiar	2,00%
		Pro Deporte y Recreación	2,00%

Fuente: Elaboración propia – Información Del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Nota: Los valores anunciados pueden tener modificaciones en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al realizar el pago por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital de la Alcaldía de Santiago de Cali, de conformidad con los Acuerdos Distritales y Ordenanzas Departamentales, entre esos Retefuente, Reteica Y Reteiva, según sea el caso.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución estimado del contrato es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 contados a partir del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

COMPLEMENTO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del Contrato se ejercerá a través del director técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios o quien haga sus veces, o a quien él designe, el cual tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y en especial: a) colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con el proceso y procedimientos la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de cualquier modificación, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA. G) Expedir para el pago de cada cuota o cuando se requiera el certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO I:** El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto o su delegado y el CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO o su delegado, sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO II:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipulaciones en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

COMPLEMENTO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA OCTAVA: CLASE DE CONTRATO: Las partes contratantes declaran que el presente Contrato Interadministrativo se realiza de conformidad con el numeral 4, literal c del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2001 y el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA -GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS, con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, EMCALI EICE ESP deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios / UAEGBS, con Nit. 890.399.011-3, que cubra los siguientes riesgos:

Garantía	Descripción	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de la ejecución del contrato.	10 % del valor del contrato más dependiendo de la entidad.	Por la duración del contrato y seis (06) meses más o dependiendo de la entidad
Calidad del servicio	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	10 % del valor del contrato más dependiendo de la entidad.	Por la duración del contrato y seis (06) meses más o dependiendo de la entidad

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN: El Distrito celebra este contrato en consideración del Contratista y por tal motivo no le será permitido a este la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la unidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen el contrato original y lo que el Distrito considere oportuno adicionar, en tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, esta no podrá causar ningún costo adicional para el DISTRITO.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

COMPLEMENTO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato perfeccionará con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, u para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal b) La aprobación de las garantías aportadas por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA- PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES: el presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias que regulen la materia; en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS: costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato será exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Distrito para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al DISTRITO sin perjuicio de lo demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista con ocasión a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias de orden contractual, las partes podrán recurrir a los mecanismos de solución directa de conflictos o de controversias contractuales expresamente señalados en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de lo cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
(MIPG)

COMPLEMENTO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

que la disponga. Parágrafo I. Para la liquidación, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía si es el caso, a fin de avalar la obligación que se deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Parágrafo II. Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Dirección Jurídica de la Alcaldía procederá a su liquidación unilateral por medio de resolución motivada susceptible de recurso de reposición, según lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo III. El supervisor enviará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el acta de liquidación, en medio físico, para su revisión y trámite de firma del ordenador del gasto, en los días siguientes a su vencimiento, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o, a la fecha de acuerdo que la disponga.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

VIGESIMA SEGUNDA- VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.

Los documentos anexos hacen parte integral del expediente electrónico y se dan por entendidos, fechados y firmados una vez se aprueben electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

NORALBA GARCÍA MORENO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de
Gestión de Bienes y Servicios

ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ
Unidad Estratégica de Negocio de
Tecnologías de Información y
Comunicación
EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Elaboró: Ana María Flórez Muñoz - Contratista
Revisó: Careline de los Ángeles Botache Molina - Contratista